forms one has do Anapa, Sou | sails to belidia para los efectos del art. 254 Listing los

trasemió con esesso el término de los dos moses en que esta parte debió mejorar la and non, sin que se hubicse presentado à colinellines.

Considerando que acusada la rehebblia por mi Fiscal arabablee de la Administraclin apeleda, ee está en el creo previsto nor

Ollo an Gerego Real, on seeling & Núm ob 487 Ogninas note conditits per eldenge, dan Mennel Carele Gellenge

v Redontekolé, admicióndo a del citado regionales es estranjeros bajo jas mistras ro en Rusia reclama la necesidad temporal

ច់ពីនៈ ខ្មាស់១មួយ 2. hilled could-

Aver (21) & las cinco de la terde, 4. M. | de diversos establecimientos en las frente-

ler, en el Sala de Araninez, il Exano, sanor T. Consideranto consistivo Sauce Line C. respondingly. Designated V. L. much a critical corresponding to the corresponding to the line of alichers de linearly examined.

ano 888 h ebioakii do 1853 - Diiz - I neigrio de S. M. la licina de byes 90 82 ces 16979im del Impécio, hacer peur sobre old Corn Installe et it mile, quier, in all to come sin exterior los castos indispensa-

la menor presion; caregrande duondo rojico. y no signen la mismo militare de da la la levuland arelializav Y habidalose diffit to the five to Raina (Q. 1) G) de conforcia de con

lares, amarillentis; se abreu o revientau &

ties de bugear en la vaca la materia pera la ! de les obros, es enando, pré

Sector Director non-ral de l'itrana na

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE in lose Maria T. zonraini granio Olaberta,

El Presidente del Consejo de Ministros al Exemo. señor Ministro de la Gobernacion. " to all mould would act in the

Aficante 25 de mayo de 1858.—88. MM. la Reina y el Rey y 'su augusta Real familia han llegado felizmente a esta ciudad boy a las seis de la tarde. Como el de Aranjuez á Albacete, el viaje de 68. MM. ha sido una continuada ovacion. Es indecible el entuslasmo con que ha sido recibida nuestra augusta Soberana en Alicante y en los pueblos del tránsito. Las poblaciones circunvecinas se han apresurado á salir al encuentro de SS. MM., 'a quienes han saludado con las mas vivas aclamaciones. technique, l'acceptaine le

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo, señor: En vista de las reclamaciones hechas por algunas corporaciones, labradores y ganaderos de las provincias fronterizas con motivo de las dificultades que se les presentan para cumplir, en todas sus partes, lo dispuesto en Real órden de 1.º de ectubre ultimo, respecto al empadronamiento y marca de los ganados estantes en la zona de tres leguas, mandada designar por la misma soberana disposicion: y teniendo presentes las consultas que los Administradores de las Aduanas á quienes compete su ejecucion han elevado con el objeto de aclarar por cuenta de quién deben suplirse los gastos que origine el marcar á fuego los ganados; la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido el parecer de la Asesoria general de este Ministerio, el de la seccion de Hacienda del Consejo Real y el de este centro directivo, ha tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Es potestativo para los dueños de ganados existentes en la zona, llevarlos á la Administración de Aduanas mas próxima ó exigir que pase un delegado de la Administracion à practicar la operacion de la marca en los puntos, donde aquellos se encuentren pastando, y para ello deberán antes ponerse de acuerdo con el Administrador respectivo, quien designarà el dia, estableciendo un turno rigoroso, y comisionará al efecto, en el último caso, á uno ó dos individuos del resguardo, que elegirá entre los que le merezcan mas confianza, de los que compongan el destacamento mas inme-

Segunda. Cuando la operacion haya de practicarse en las majadas ó dehesas, y los dueños no quieran verificarla por si ó por sus dependientes, nombrará al Veterinario de la Aduana para que pase al sitio designado en uniou con los delegados de aquella; y en este caso tendra dicho funcionario derecho á que se le abone un real por cabeza de ganado caballar, y. vacupo, y 10 reales por cada ciento de lanar ó de cerda, como retribucion de au trabajo, y para los geatos que ocatione la operacion.

Les sumas que el veterinario devengue deberán satisfaçorse por cuenta de la Admi-

section primera del presupuesto del Minis- | todos los denésitos exigidos por las leyes y terio de Hacienda, in al finda contra a cerebrat

Tercera. Cuando la operación de marcar se bractique en las mismas Aduanas, procuraran los Administaadores y los duehos ponerse préviamente de acuerdo, para que los ganados no se aglomeren sin nucesidad, ni so detenga cada rebaho mas que el tiempo necesario. En este caso seran de cuenta de la Administracion tambien los gastos de la marca, á cuyo fin los respectivos Administradores tomarán nota del carbon y demás utensilios necesarios, remitiendo la cuenta documentada, para que, aprobada, se acuerde su abono. Lega tra attlemento:

Cuarta. Todos los Administradores manifestaran desde luego à esa Direccion general, en el plazo mas breve posible, y sin perjuicio de empezar ó continuar las operaciones, qué número de cabezas de ganado han de marcarse aproximadamente en sus distritos, los puntos donde ha de practicarse, y en cuántos á la vez podrá llevarse á cabo, á fin de poder disponer la remesa de nuevos sellos á aquellas Administraciones dondo se conceptue mas necesario.

Y quinta. Todos los sellos inutilizados se devolverán inmediatamente por los Administradores à esa Direccion general, para que se renueven en caso necesario.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 8 de mayo de 1858. — Ocaña. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. señor: He dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general, à instancia de don Joaquin del Solar é Ibañez, de Badajoz, y de varios vecinos de Caceres, en solicitud de que se impongan derechos à la cal que se importe eu el reino procedente del estranjero, con cuyo motivo se ha examinado la conveniencia de alterar tambien la legislacion existente, relativa al yeso comun y al mate. En su vista, y considerando la reconocida necesidad que existe de imponer à la cal y yeso estranjero, hoy libres sin causa justificada, un derecho módico en armonia con el que pagan en otros paises los procedentes de España, y que al propio tiempo sirva para protejer y fomentar la fabricacion de estas artículos en el reino, ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con lo acordado por la Junta consultiva de Aranceles, con el informe emitido en el particular por el Consejo Real y con lo propuesto por **V. I.:** 

1. Que el quintal de cal, comprendida en la partida 232 del Arancel vigente, hoy libre de derechos, satisfaga en adelante 36 centimos en bandera nacional y 4 rs. y 36 céntimos en estranjera. de propinsi de la estra

Y 2. Que las partidas 1,162 y 1,163 se refundan en una en la forma siguiente: 👍

«Yeso blanco y negro y el mate: quintal un real 50 cénts, en bandera nacional, y, 5 regles 50 cents, en estranjera.» : 😕 🚉

De Real orden lo digo & V. I. para su inteligencia y efector consignientes. Dios guar de á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1856. -Ocada, -Sr. Director general de Adeanas y Aranceles, that he is not seen a

the first of the special property of the special property of La Reina (Q. D. G.) se ha vervido dispomistracion, con cargo al art. 4.°, capítulo 22, | ner sean admitidas por su valor nominal en | neran.

reglamentos vigentes las acciones de carroteras provinciales que se cinitan a consecuencia de la autorización concedida por Real decreto de 10 de enero uftimo à la Diputacion provincial de Sevilla, para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino à las mencionadas carreteras y subvencion de caminos vecinales.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1858.—Sanchez Ocana.—Senor Director de la Caja general de Dépositos. affirem ma com mente este et con

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Ilmo, señor: El Consejo de Sanidad del reino, al cual se pasó à informe la comunicacion de V. I. en la que participaba los estragos que hacia la viruela en algunos puntos de las islas Filipinas, ha espuesto lo siguiente:

«La Seccion se ha enterado del espediente relativo á las epidemias variolosas desarrolladas en algunos puntos de las islas Filipinas, cuyos estragos, á pesar de cuantas medidas se adoptaran, sembrarón el espanto y la desolacion entre los habitantes, lo que no es de estrañar, puesto que desde octubre de 1855 á mayo de 56 han sucumbido 6.000 niños solo en la provincia de Manila, y en dicho ultimo são perdieron un tercio de su poblacion las islas Marianas y Batanes. Y tambien se ha enterado la Seccion del dictámen de la comision permanente de la Junta central de vacuna en el Archipiélago filipino, por el cual se comprueba, de la manera mas concluyente, que el virus vacuno destinado para la inoculación ha perdido ó cuando menos disminuido en virtud profilactica.

Estos hechos y esta deduccion no son nuevos, pues que se han observado y observan en distintos paises, incluso la Península ibérica, y en todos se ha deducido la misma consecuencia, siendo tanta su importancia, que muy pocas cuestiones podrán someterse al Conseje que ofrezcan mayor interés y sean mas propias de su institucion, como que la vacuna es un objeto muy principal de la hithere of Regium i giene pública.

Antes del descubrimiento de la vacuna se procuraba preservar de la viruela escogiendo el virus para inocular de los que la padecian espontâneamente benigna ó de los inoculados; mas como la esperiencia hiciese ver que las personas encargadas de ordenar á las vacas acometidas dal cow-pox ó viruela quedaban exentas del tributo variolose, Jenner, estudiando y reiterando esta observacion, propagó la vacuna, con cuyo proservativo ó antidoto alcanzó la inmortalidad que le distingue por haber librado á las sucesivas generaciones de los estragos de la viruela. enter the heart to remitted a

Pero como el cow-pox no es, habiando con propiedad, una enfermeded del hombre; no es une semilla humans, sinci una semilla vacuta que se trasporta é deposita en el hombre, es decir, en un terreno que no es el auye, le sucede le mésmo que à las pleutas que no están en su terreno natal y dege-

Asi lo compracha la historia de les est domiss varietome, per care absent to hubiese quien dudară que la vacuna preserveba de la virnela à la especie humane, lo mismo ó mejor que el pus de la esponsuffice de Common Common y Propies

En 1816 as observó que los casos de viruela;en les vacunados no eran rares ni escopcionalos, cino que se manifestaban en gran número. Ilegando à ser mayores las victimasion las epidemies de 1849 y 1924, habiendo: ancedido lo mismo en las de los sãos de 4832, 4845, 4854, y en el Pardo el de 1957. Bathe hechos dieron lugar à que se sospechase si la vacuna tenia o no la misma virtud preservadora que el pus de de viraela 

Si se investigan las causas de esta mañor preservación, se endontrarà que la vacuna ers autigun; que habis bassdo por machas generaciones, y que per lo tante esa min wacuna falsa, que inoculada, nu preserva mejor que si en hubiera inoculado el pus de una pústula sencilla de una erupcion no variolosa. La intensidad de la virtud preservadora de la vacuna depende de dos condiciones esenciales: primera, de la antigüedad de la vacuna empisada, y segunda, del tiempo trascurrido desde la vacunación.

Los individuos vacunados con vacuna fresca, reciente ó nueva, han sido y son mas preservados que las personas inoculadas con vacuna antigua, que ha pasado por muchas generaciones sucesivas de brazo à brazo.

Cuantos mas años han trascurrido desde que los individuos fueron vacunados, menos preservados quedan de la enfermeded. Las esperiencias directas han comprobado estes dos hechos del modo mas concluyente. ambos conducen naturalmente à la cuestion de la degeneracion de la vacuna, punto muy grave asi para la medicina práctica como para la higiene pública. No ha dejado de cooperar à esta falta de virtud de la vacuum el hábito inveterado de recoger el pas de les vacunados al octavo dia, en vez de recogerlo al sesto y á lo mas al sétimo, que es cuando tiene toda su actividad, mientras que en el octavo ha perdido gran parte de su faceza. Do aqui el haberso aconsejado la revacunacion en los casos de epidemias vaciolésea. con objeto de estinguirlas, y de squi tembien la necesidad de renovar la materia des tinada á la vacunacion. e e el informa nos

En virtud à lo espuesto, la Seccion opina:

Que por el Gebierno se remita al Arabir piélago filipino bastante mimoro de gristales con vacuus fresca y de buena nateralezas;

One on las mismas lecalidades made " debe renovação cada cinco aliqu. volvidadela à pasar por la vaca, inoculada al efecto antes de que la ren haya empelido emete años. J siempre que no bays pedecido el com-nez é viruela, como lo indicará la falta de cicamicos en les totas é en les renonnes tode com al Objeto de que las impenhaciones de broga à piero no fletant of more up quantity La sing der ab det ben kette ben ben ben generat

Y come at themer directomoute of visual do la recene, pendo hour incertir en orser confessioned in viruele false com in verde dore, permitirt et Conteje que le Section Rie los cerectores de ambas, por el de Juste contral de vacana de las islas Filipinas tra-

as pústulas de la viruela verdaden forman d cen solders son designates, in egulares, amarillentas; se abren ó revientan á la menor presion; carecen de circulo rojizo, y no siguen la misma marcha que las de la verdadera ó natural.»

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) de conformidad à lo en el preinserto dictámen consultado, lo comunico á V. I. do su Roal orden para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años diadrit fillde in il de 1858.—Diaz.— Señor Director general de Ultramar.

-iqe sil of came of the conenbiese qui a dichar que la vacuna preser, of Mind! St. S. M. fa Refla (Q. D. G.), de

acherdo con to theormado per la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos inà tenico asbien autorizar e don diedus Gros para que (l'em perjuicie de 108 de reches de software its orier are plantaged about of adrovectio des ugues det rio Lloureget como middet dechina subsiculation inventaconstituir en ceires de su propiedad, terminolide can Vicente de Cartelled ploving la Co Barcelous, consujectura ses condiciones signiciones si anghii bhopresaise constrairtí en Thusto y sh who the y difference que sellatati los plunos. . ezerd à ezerd on chigos le à lamen nouche la crésta di cormiamiento de la presa gnadavá nim isp debajo dal mivelindo isa aguas andinariaso del inico Llaibregat y ú 509 metros generaciones, y que por la tantodisamentana lo angla kabop color al ano in color de la serroup que en la secustidad y desde tiempes antipuos dinfruta deseste: beneficio; debiendo devolver al rin to das lab aguas mobrantes despaies de haber estuado eo mo motor eo su es ace esercide a primire de la odesiminaleta onfact: Todas: las ebras, son construirán con arregio à los planes aprobados y disjoda ins peccion del Ingeniere de la provincia.

PRIII De Real wirden loudigota, V. I. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guardala Va Lomuchos anog. Madrid 10 de mayo de 1858 - Guendulain - Sonor Director geperal de Ohras públicas. la seur comuno gae les in lividues facron vounnelos, er 2008 z...llimo, Sr.: S. M. la Reida (Q. D. G.) se ha diguado autorizar á la Diputación provincial

de Beggnia por eletérmino ile un isão para completar los estudios de unferro-carril que desde Arévalo se dirija á aquella capital; on tondiéndose que por esta sutorizacion no se he confiere derecho algunojá iz concesion del camino of indemnizacion de mingun género, y debiéndo domignar aquella corporación en su presupuesto, con cargo al capitalo de Obras públicas pilas aumas necesarias para sostear la firemacion del proyecto de diche agence, entire and are no to cemino. -u De Real torden for digo & V. I.: para su co-

nocimiento: y efectos correspondientes. Dies guarde a Vi. i. muchos sãos. Madrid 21 de mayo: dw 18581---Gaend plain:---Señor Director general de Obras públicas. I in malitalit the viete, i location is decord

limo. Sr.: Vista la esposicion de dun Ignicio Cornel Alcalde de la villa de Babaswie. Shipetrando Real Wifefizacion para verificar l'ob estudios de una correttera que, particulo de Bousquet y passudo por el placere de la Glévas i vaya a empelment en el Mospicio de Baghers de Luchon con la carreternisonstruids on Francia; 8, M. 14 Reias (Q. VD. G.) we ha survide autorizarie bara det. see tricto a los form da rice manifedos bbserver por te Direccion general de Obras publicas bus 25/100 work de 1845 by demas pirobetipeiques inarculas en la effectar de la misma de 30 del próximo pasado mes, veri-Aque 4:sus espenses: y en editermino de seis meses el refesido estudio; pero entendióndo proposto y de que con usceglo al miruso se specially constantial publication is an investigate central do vacues, de las istes Eilipinas ten-

tase de buscar en la vaca la materia para la | de las obras, es cuando, prévia asacion efectos cons muchos ano mirec-—Guendulain.→ o Obras públicas

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer (21) à las cinco de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del esseintisch seider bitmer, Secretario de Estatolyada los altos Iducionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular, en el Sitio de Aranjuez, al Excmo. señor enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, quien, anunciado préviamente por el Exemo: señor introductor de Embajadores, entregó en las Reales manos las cartas de su Soberana, que dan por terminada su mision en esta corte.

Al verificario, Lord Howden tuvo la honra de dirigir à S. M. el siguiente dis-

Senora: Af presentar a V, M. la carta de mi augusta Soberana, que pone termino à mi mision en esta corte, me queda tan solo que manifestar à V. M. muy sinceramente cuan agradecido le estoy por la bondad con que se ha dignado en todas ocasiones acoger mis estuerzos humildes, pero constantes, para mantener las mejores relaciones entre Inglaterra y España. Al dejar este suelo, que por tantas razones me es tan querido, puedo afirmar con seguridad que ninguno de los súbditos de V. M. ha deseado mas vivamente que yo la estabilidad del Trono de V. M. y la Ventura de su pueblo: V. 1-120521, 2000

S. M. tuvo á bien contestar:

Senor Ministro: Me ha sido sumamente grato or lo que acabais de manifestarme respecto a lo satisfecho que quedais de la acogida que habeis obtenido en mi Corte, y podeis creer, señor Ministro, que de continuar sirviendo en ella tan lealmente como hasta agui a vuestra augusta Soberana, bubiérais liallado cada vez mayores muestras de estrmación, debida á lasiprendas que os adornan.

Me complazco, asimismo, en creer que las relaciones de buena y constanté amistall due me unen a S. M. Britanica, y que existen entre ambas naciones, han tenido en vos un digno interprete para cultivarias y mantenerlas en el grado de sincera armonia que tan vivamente deseo conserven.

Al alejaros de mi Corte podeis contar, servais mi aprecio.

Acto continuo tuvo la honra Lord Howden de entregar à S. M. el Rey cartas de su Soberana, con motivo del término de su mision en Madrid.

Acompañaban en estos solemnes actos al escelentisimo señor. Ministro de Inglaterra, el Secretario de la Legacion don Juan Savile Lumley, el primer agregado don Cárlos Middleton y el agregado honorable don Francisco Plankett.

que may pous con lo la padráu someten inde que en a Déreceion de Comercio. La desta de Company of another and the second

... La Reina (Q. D. G.) ha tenido á hien conceder el Regium exequatur an domi José de San Roman, nombrado Cónsul del Perú en Cádizotouray al ea navroung adarunturg es

Asimismo S., M., se ha servido autorizar paral ejercer spe respectivos cargos a dop Mariano Sato, Vicecongul de Portugal an Rirradeo; à don José de Buendia Vicaconapi de Francia en Estepona, y a don Manuel Bellido y a don Federico Cumelle, Agentes que aulares itambien de Prancia en Marbelle y vacion, propago in vacama, asamis estate

seriativo o antidot<del>o ater</del>ivá la tua avana e 🐭 Bl! Gobiernoi raso hia hecho : pahli otr un el Ibrawat: d'Odessa los signieures anumcios, que han sido remitidos á esta Secretaria pov el Cónsal general de España en Sicho con propiedad, mas utermeded del noticen del Emperador en la suprovincies del Génerso el sergicio de Aduante y la policie vantasta en Poti; queda abtera en este puerto en

ło, sucesiwe a kaonzescio, sie i milense mode sy

la miser forma que los de Anapa, Sou- | sada la rebeldía para los efectos del art. 254 se le hará el abono de mimerate. Thomas-kay Redout-kalé, admitiéndos con contactions estranjeros bajo las mismas contactions contact desde estro demara del Senado publication talse

de S. M. Bmperador, Egides d ctappo de marzo últin en qualse dispensate signate:

La construccion de los caminos de hierro en Rusia reclama la necesidad temporal de diversos establecimientos en las fronteras, tales como la construccion de edificios ह्या कि हो एक है कि कि ब्री tar les metcane के इंदिन ke importenty telimentan, yaiq umbajar en has mejoras de los puertos.

Considerando equitativo, segun la memoria del Ministro de Hacienda examinada en el Consejó del Imperio, hacer pesar sobre el comercio esterior los gastos indispensables para estos establecimientos, así como otros analogos, por interesar al mismo comercio, hemos mandado:

1. Que con este fin, y à coptar desde 1. de julio de 1858 hasta nueva órden, pagnen todas las mercancias que se importen ó esporten, esceptuando el azúcar comun ó la refluada, un derecho de 5 copeks por rublo.

2.1. Que queden sujetas à este impuesto tadas las mercancias que no hubieren pagado sus derechos en las Aduanas; el 1, de **abril de 1858,**៖ ក្នុង ខេត្ត ខ្លាំ ខេត្តមាន សមាលា

ng X 3.0 Que se lleveren las Aduenas, una cuenta por separado de este, impuesto, visto documentals, para<del>cque,</del> sprobads, se acuer-

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL. tivary). Todos dos Administradores ma

mieste, in descritorent na Alle Colon general, en el piero mas brova-posible y sin

" Dona Isabel II, por la gracia de Diosy la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provideral de Jaen y a chalecquiera otras antoridades y personas à quienes totare su observancia y cumplimiento, sabed: que he vehido en decretar lo signiente: (16 a 200 te

«En el pleito que en mi Conselo Real pende en grado de apelación, entre partes, de la una la casa de comercio de Malaga denominada Oftik y Llamazares, apelanto en rebeldia, y de la etra la Administracion general del Estado, apelada, y representada por mt Piscal, sobre relevacion de la multa impuesta a dicira casa de comercio como especulatiora en Igranos sin estat inscrita en l matricula del subsidio. Visto:

Wista ta providencia dicid por el Gobertiader de la provincia de Jaen en 12 de marzo de 1857; por la cual se condend à la casa de comercio de Malaga Ortiz y Llamazares en la multa de 4,400 rs., con arreglo al articulo 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1832, mediante à constar en el especiente instruido por el agente de la contribución del substitio la defrandacion que había hecho à la Hacienda publica al tener almacenadas en dicha ciudad de Jaen 1,000 fanegas de matatanga, vendiendo de ellas algunas partidas 'pot medio de su representante, sin estat mutriculado park el ejercicio de esta induscon er que pagan en otros pas a ina piolist "! Vista la demanda que la referida casa entablé ante el Gensejo provincial de Jaen en reclamacion de la providencia gubernativa. y la sentenola definitiva que, despues de sustenciada por todos sus tramites de primera Wstancia, pronunció el mismo Consejo con Techni 26 de occubro de 1857, declarando ser procedente la multa impuesta à la parte démandante, si bien por ligunas olteunstancias atenuantes que concufrian en et lhecho se reducia à 3,300 rsi, triplo de la dantidad deñalada á estaresposulación en la terifa:205

Vista la apelacion que contra la enenciada bontencia interpues la casa Ortiz y Llamazares, yelo fué admitida por suto do 2 de inoviembre, mótificado á esta parte en 7 del dnismo meste and this have been told a pre-

Vistos el escrito de mi Fiscal de 26 de enere último, scasando la rebeldiá á dicha parte apélame per no haber comparecido à emejorar la ispélation dentré de los dés-médes prelijados al electo en el art. 252 del reglamento, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de mi Consejo Real acordado and propto distroval ade so ture for acudistracion, con cargo al ait, a ', capitalo 22, | nor scan sciuntalo por su valor nominst en

del citado regiamento:

Vistos los iculos 252 y re, en 🕳 s 🗖 ot rebela ris parte trascurrió con esceso el término de los dos

meses en que esta parte debió mejorar la apelacion, sin que se hubiese presentado 4 verificarlo:

Considerando que acusada la rebeldía por mi Fiscal á nombre de la Administra. cion apelada, se está en el caso previsto por elari. 254:

Oido mi Consejo Real, en sesion à que asistieron don Domingo Rulz de MilVega. Presidente; don Manuel Garcia Gellardo, don Juan Felipe Martinez Almagro, don Saturnino Calderon, Collantes, don Florencio Rodrigues Talentheir doctal trails. Caballero, don Cayetano de Zúñiga y Linares, don Manuel de Siegra y Moya, don José Ruiz de Apodaca, don Antonio Navarro de las Casas. don José Maria Triffo, don'Antonio Olaneta, don Antonio Escudero dan Diego: Lopez Ballesteros, don Serafin Estavanez Calderon, don José Sandino y Miranda, don Fermudo Alvarez, don Manuel Moreno Lopez y don Joséphe Zaragoza.

Vengo en declarar desigra la applación intentada por la casa Ontizy Llamazares del comercio de Majaga, y por consentida y pasada en autoridad de posa juzgada la septenois en este pleito pronunciada, por al Cansejo provincial de Jaan en 26 de oguspre de 4857. Aller in some alder out with more to

de Aranjnez & veinticipco de abril ale mil ochecientos cinsuenta y ochp. H-Esti rubricado de la Real mana. El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.»

Publicacion, Leido y publicado el anterior Real decreto, por mi el Secretario general del Consejo, Beal, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia yautos à que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugier; se fije en la tabla de anuncios del Consejo, y se inserte, en la Gageta, de que certifico, and propried at

Medrid 6 da mayo de 1858, Juan Sunye. maren de los gavados estantes ete la zoga

History add - bala batha balan balan "'Gobierno' de la provincia de to entere its anni **Madrid.** Principal us ningland eminapal eknem k. 20 Negociado 9. 1 Propios.

El Exemo. senor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de abril iltimo me dice lo que sigue:—Las Secciones de Gobernacion, Fomento y de Hacienda del Consejo Real, à las que tuvo por conveniente oir S. M. en el espediente instruide en este Ministerio con motivo de diferentes consultas y dudas ocurridas sobre si las fincas de comun aprovechamiento de los pueblos, chando son arbitradas por los Ayuntamientos para atender à los gastos municipales, deben pagar el 3 '6'20 por 100 de sus productos, han dado'su dictamén en los termidos siguientes : (11) Y . (1) 11 16 (1 1) 13 A

Considerando que, seguil nuestras leyes. nunca debieron di pudieron reputatse como bienes de propies, sino aquellos que perteheciendo al'comun' de la ciudad d'optieble. daban de si algun fruto o renta en el bene-Hoto del procontunal act this mo, "y de tes cuales nadie en particular podia usar'i

Considerando que bajo este concepto es madinisible la doctrina d'fundamento de las Reales ordenes do 17 de enero de 1849 y 16 de noviembre de 1854, ya porque en los reglamentos formallos a los pueblos en 1763 por el Consejo de Castilla, ho solamente se comprendiction 'las flucas' de proplos, sinv las del combin que a la sazon estaban arbitradas; ya porque como blenes comunes solo be entendian'y han debido entenderse siempre, segun las indicadas "leyes, aduellos de que enda vecino de por el pletta usar gratuita y libremente, que no se han arrendado wi merichdan, y edyo distrute o'aprovechamitte, "nations at set compared stilling los

.....Canniderando que los publios arbitraban y han arbitrado en todos, tempos, con la ocarpetonte autoriavolon, para cubrir el deficit de su presupuesto, l'erfas y pastos comisses o de aprovectiam jento comun, que es lo mismo, huis veces errengando el sobrante de dichos pastos, otras permitiendo el rompimiento de tierras para repartirlas en suertes entre los vecinos, ó rematarlas en el mejor postor: ya en fin dando facultad para la costa ó entresacado árboles, rezas y des-Quaiosingon suyos asbitrios obtenian une rantaiem favor de la bemanidad del paeblo. 43 Considerando que cualquiera que sea o liaya sido el fitulo de adquisición de tales bienes, en et wetho de arbitrarse o de haber sido arbitrados, privandose los vecinos del uso d'comun distrute, de sus aprovechamientos, dejan ya de ser bienes comunes, y adquieren, aunque sea temporalmente. el caracter y naturaleza de los de propios, parque vienen como estos á constituir una rente en beneficia del procompudia para ma -: Considerando que el 2 por 100 impuesto: on an principie sobre les bienes de que se

trata, y elevado luego sucesivamente, hasta el 20 por 100, ha debido y debe exigirse, segun el Real decreto é instruccion de 30 de julio de 1760 y Real orden de 26 de febrero de 1794, del producto total de los mismos, sin descuento o deducción alguna; y que bajo este supuesto, si bien, seria injusto re-clamar a los Ayunda debios di citado 20 por 100, por fincas que nada les producen, cuales son las de caprovechamiente pomun de que cada vecino puede usar gratuita y libremente (razon por la cual tampoco estan de acuerdo estas Secciones con la última parte de la circular de la Direccion de 28 de julio de 1853) nada mas conforme con las leyes y resoluciones relativas à dicho impuesto, que exigirles, este cuando, por haberse arbitrado tales finças, cuando el aprovechamiento comunide los vecines, producen una rentz en favor de la comunidad del pueblo. an Considerando, por último, que esta doetrina se halla tambiéh en armonia y consonancia, hasta cierto punto, con la legislacion vigente sollre contribución territorial. puesto que segun el parrafo 4. del art. 3. del Real decreto de 23 de mayo de 1845, solo estan libres de ella las finoas de propiedad comun de les pueblos si na producen. O comparativamente con otras de la misma especie, no pueden producir alguna renta en favor de la comunidad; habiéndose declarado, ademas, en Real órden de 12 de mayo de 1851, sin duda por razones iguales & las que motiva la consideración anterior; que por terrenos baldíos de aprovechamiento comun, para esceptuarlos o no de dicha contribucion, solo deben entenderse aquellos terrenos incultos en su estado natural, que por su mala calidad y escasos productos no sa aplican ni pueden aplicarse á labor ni al arrendamiento de pastos para que produzcan una renta en favor de la comunidad de los pueblos, dejandose por lo tanto al aprovechamiento inmediato de los vecipos ó miembros de la misma: 1200 : 1 Las Secciones, de conformidad con los

principios sentados en las resoluciones de 31 de marzo de 1846, y 22 de diciembre de 1852, que encuentran muy en su lugar, y, aun con las esplicaciones y advertencias que sobre los bienes de propios y esancion (del 20 por 100 se hidieren len la circular de 28 de julio de 1853; acordes en lo principul con el espírita y tendencia de las disposiciones relativas a la contribución de inmuebles, opinan, que conviene declarar, como resolucion general, para evitar en lo sucesivo todo genero de dudas y consultas sobre este asunto, que se hallan sajetas al pago del 20

por 100 de propios:

1 No solamente aquellas fincas rusticas, de propiedad de los pueblos, que no estando destinadas al aprovechamiento comun y gratuita de los vecinos, producen é pueden producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea o haya sido su origen y denominacion; sino las que, aum siendo de comos aprovechamiento, se ballen arbitrados o lo sean por los Ayuntamientos, con la correspondiente autori-

vacinos era aratuito, como se dice en la cir. zacion, para obtener, por este medio alen-tada resolucion de 16 de noviembre de 1854. na utilità de la composición de 1854. municipales.

2.º Todas las intal vidituas que esimismo portenezcan á los pueblos bajo cualquier concepto, y no se hallen destinadas à casa de Ayustaniente, carcel hesphal posito, matadero ú otro servicio análogo municipal

This is the second of derection que por title lb precise : é de inmemoriély aprrespecidan á diches puebles mopara suya arbranza d esaccion no han necesitado ni necesitani profin via autorizacion del Gobierno: de suerte que solo los prédique rústicas jevas distres o aprovechamiento sea común y enteramente gratuito; los adificios destinados á un ser-vicio público o municipal, y los árottrios sohre articulos de consumo de otromodificiosp Para emperimentation and a principal description and a pri mientos dicha autorizacion, son los únicos bienes y productos que deben quedar escepundendel: 20 par 100 de propies, suposheeps. to de estas Secciones que nup

Y habiéndose conformado la Reina (que Dios guarde) con el anterior dietamen, se ha servido manden se traslado: á W. Bil como lo: verifico de Real orden, para su puntual cumplimiento, como medida general ceste aschton no in iol ing irre ober irri dupid. A.V.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. -Madrid 24 de mayo de 1858 - Manuel de 7. Antenética decimal y sictema metricolina O U.) Ge graffe v dieteibnig nothing bet find

Minas - Negociado 11 .- Num. 240. . In all off of the inventor of a total or in the rem

Por decreto fecha 5 del mes que rige he venido en declarar caducado el espediente de la mina denominada Carmela, sita en el caserio del Cuadron, en virtud de no haberse solicitado la demarcacion de la misma den tro del término que señala el art. 51 del reglamento de mineria "reformado por Real órden de 24 de agosto de 1854. Mais de 12

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la previncia en camplimiento à lo dispuesto eu la ley de minas.

Madrid 22 de mayo de 1858. - Manuel de Orovio. A. Muda práctico de reliciose cada caco d oo estrato estrato V. selamente de la contrata del la contrata de la contrata de

ment dos cuando es prénis .

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca, captura y remision al Juzgado de primera instancia de las afueras del Norte de esta capital de seis hombres jóvenes, vestidos á uso de pueblo, con sombreros gachos y trabucos é carabinas, autores del robo de dinero; relojes y efectos de abrigo, ejecutado á las dos y cuarto de la madrugada del dia 14 del corriente en las inmediaciones del pueblo de Fuencarral á varios toreros y otras personas que, procedentes del Molar, regresaban a

El resultado que produzcan las diligencias que con dicho objeto se practiquen, se pondrá en conscimiento de este Gobierno:

esta corte.

Madrid 23 de mayo: de 1858.--Manuel de Co. Sam Sus Charles y debetes and mes and solare has precedent the goldernative in- a-

· El seflor Prezi de primera instancia de Ciadad Rest, Con fecha 21 del corriente, dice a este Gobierno de provincia lo que sigue;

«Excmo. Sr.: Por consecuencia de L causa criminal que se instruye en este mi Juzgado (y por la Escribania del márgan) en averiguacion del autori ó autores do la sustraccion o rapto del mener den Federico Ruiz de Amor, hijo de don Casimiro, llamado Portero, suyo della se perpetro a la hora del anochecer del tha 28 de abril "uttimo, en las esquints de la calle de Calattava de esta poblacion, he proveido un auto mandando, entre ofras cosas, se oficie à V. E. atentamente, como lo verifico, para que se sirva disponer la practica, da las diligancias signientes: Que por al Comiserio y Celadores de vigilancia de la capital de su diguo mando es soudistile les persones sospechoses del'ella que tengan relaciones com las de la mistila clase de esta capital y puedlos de su provincia, y que por sus antecedentes pue

dantoner complicided on el delite indicado, tomendo relesion de les posadas, mesones ó prevenidos por la Addition peradores .. cesas de hinéspodes ; y de pessign ~ lares, reconociendo las sass quinterías ó sitios de an iurisdiccion, y que manifiesten el movimiento que hubiesen observado desde el 24 de dicho mes de abril hasta la fecha, espidiende é estermiant fin á tedos dos Alfi calderde au prosincie, remitiende el menen, isi parecipar, y ádos ariminales, con las debis; das aggyridades; y diligenciado todo espeso; tendra Y. R. la hondad de avisarma, su, no-i sultado á los efectos convenientes, pues en ello se interesa la recta administración de justicia» Fumail 4 (2011)

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin Oficial de esta provincia, para que por los Alcaldes de los pueblos de ella,: Quardia civil y demas dependientes de mi autoridad, se practiquen las diligencias que se solicitan en el inserto; cuyo resultado se pondrá en conocimiento de esta superioridad, en término de quiesto dia.

Madrid 25 de mayo de 1858 :- Manuel de Orovios: 53 

Señas del joven à que se restere la anterior circular, ....

Edad de 9 á 10 años, estatura con arregio á cila, color moreno, cara redonda, ojos negros rasgados, pelo castaño, geon una cicatriz sobre la ceja izquierda y otra en medio de la frente. Vestia en la tarde del 28 de abril, pantalon negro; botas de beterro: un casaquin de philo naul trivqui; chaleco negro de estambre con ramos verdes, y an sombrero hongo color de canela. A complete de la constanta de la contra della contra d Madrid 25 do mayo do 1858.—El Alcal-

Administración principal de propiedades y DEPROPORTION (BSHAPO DE LA DROYINGIA) DB MADRID.

ASTRVACIONES WITERFOLDIGICAS FEE PIA 25

Por disposición de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, salen á pública subacta en arriendo les fincas rústicas siguientes: Unit of the parties of the control o

PARTIDO DE CHINCHON.

Sec. 710.10 167, 73. O. ... Colo Doga tierras que componen 20 fanegas. pueve celemines en término: de Betramera, procedentess de ou iglesia, capellanía de Amimas, iklem de Rodrigo Olivares y el curato; su tipo 65 reales anuales.

Tres tierras 17 fanegas en dicho término. procedente de la capellania de Florencia Bencalá, su tipo 102 reales annales.

PARTIDO DE ALCALACTUISTOGISS' ता तत del dia. . | 10',4

Veintiocho fanegas de tierra en término de Fuente el Saz, procedente de su iglesia; salleron in primiera subasta por el lipol de 707 reales, y se anuncia para la tercera en el de 565 rs., 60 cént.

Cuyas subastas, tendran efecto el dia 30 del corriente, de diez a doce de su manana; las primeras, ante el Algalde, Procurador sindico y Escribano de Estremera, y la última chi el fochi que ocupan las effchas de dicha Administracion, sita en la plana Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, anto el escelentisimo señor Gobernador civil de la provincia, Gefe y Oficial primero interventor de dichas oficinas, el mismo dia, hallándose les plieges de condiciones de manifiesto en dicha principal y en la subalterna del partido de Chinchon, todos los dias no feriados; de doce à tres de su tarde.

Madrid 25 de mayo de 1858.—Francisco San Martin. Dunkergee. . . '762 3' 10,7 S. O ..... . ut... Bayona . . . . . 769,2 46,2 8. 8. O. Harr. .. Direction general de veras publicar

Rata Direccion general ha señalado el dia 21 de unio proximo, à les doce de su ma-napa, para la adjudicación en pública subse-ta de arrigado del pertago de Santa Rieparmitudo en la mentamate Medrid & Cadia; his tiethpeeds the site, youthand me nor admis 1916 do 190,000 fr. vn. en cada with que basido señalada en lugar de la de 181,000 en que cett er schelen actualmente.

La subesta se celebrará en los términos de 18 de merzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el locat que despate l'Mittiente de Tanimant en Jaen ante el sellor Goldernador de la provincia, ballándose en ambos puntos de manificato para compelmiento da pástico, el arabsel, gliche de sombleton appendent Instruccion de 22 de febrero de 1819,00 leyracieche decimpieideo1424 ou g da julia di 1842, y la Real orden de 1.º de abril de 1854 aclaretaria delu Real demesso de 17 de 1990 del propio sno, sobre esencion de grano cuya observancia; 1881, como, la do, chales quiera etras disposiciones genérales, o logs les que pundamexistir, es obligatoria, con arregle a le prescrite antel Arapcel J. an la condicion 15 del citade place nune bot nug e

Las proposiciones se presentarán en plie-adjunto modelo, y la cantidad que ha decophi siguarse prévidiactico como garantia para tomar parte en esta subasta, será la dis publica vellon 47,500, debiendo aceda pañares 40 éada pliego el documento que acredite lisben realization deposite del mede lighe previbne la referida la Instruccion. Tolkie france de que resultisse des 60 mas proposiciones iguales, de celebration de celebratio mente butre sue sucres une cominda dicida-

cion abierta, enités términos sunctités quel la citada Instrucciono in BAD La primera mejora admisible para la li-citacion abjerta, si tuviere lugar, será la del

medio diezho, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas à voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una:

En el mismo dia y hora, y bajo las propias condiciones tendra lugar el remate para el arriendo del pertazgo de Menjivar, ailina do en la carretera de Bailen à Malaga, pog Jaen y Grandas en esta corte, y en Johns tambien por dos años, y cantidad mendr del misible de 90,000 reales vellon en cada ano que fin sido señalado en lugar de la 75,727 reales en que está arrendado actualmente, debiendo ser de 22,500 la que ha de consignarse como garantia para thunks parto Córdoba. . . . . . . . par . steedue en la subsetue en la subsetue

Madrid 16 de mayo de 1858.—El Tille 

Modelo de proposicion. ... cuard

D. N. N., vocino de conternas del anuncio publicado, con fecha de sacrate mayo de 1858, y de las condiciones y requi sitos que se exigen para la adjudicacion the pública subasta del arriendo por dos and se comproment del portazgo de 🐪 tomar a su cargo dicho arriendo, con estrica ta sujeción á los espresados requisidos im Orense. ..... sensition of the condition of the condition

Addi la proposicion que se haga, within tiendo ó mejorando lisa y Hanamente de tinos fijado.) hanamente de la contracta de la contract Fecha y firma del proponente. saturated

San Sehastian

PROVIDENCIAS JUDICIALES SETURES Juzgado de primera instancia del districe de la Universidad. BousereT 

Est tirtud de providencia del sellos Francisco Santhes Ocaba, magistiche Audiencia de provincia y Juez decembre primera instancia de esta capital, registra por el Becribano de número de la m don Mignel Dies Antrales, so aine Hann emplaza por tegrando tármino de minto di a los acreodores o personas que lengan qu reclamar contra la testamentaria del desper don'ibidi (hiftif en pulle) villado del desper de dita biblio, y Libidi en dita la partir del present white a phile to be the wife media departmentaria de de la cidade scciones qo'llab si\ctital iliquique i abacqqqoe qo ddi'ali beili beile fee bodishey barjajcio que hara haran sardi! cost

Moderal Afficial March and the vacue que complement.

the tead

cobsilded debinisheoff to g for interference 1842, y la Real orden des. de abril de 1864. OBSide Therrisone de primera clase, no del propio año, sobre esencipe de brandio "I.b of sor abbiding captures de chille quiera . EV e obastido o passido de viera "Acordies de Carreteras. Ininision de f." de don de 1830. Pomento, de 1,000 rentes, 6 por 100 anuaPare publicado 861750 inibaco

Las propigiemigise propoperate en infe faledon de pastos de gunio de 1851, adé cár 2,000; adjunto modelo, y la cantidad que ha deconhi a deposide at ple agosto de 4852 à de 43,000 tomar parte en esta subasta, será la Tio Delicii -sactiones del Ganal de Isabel (18, pon 100) da pliego el documento que atordithi lishes -dilemidel Banco de España po publicado ne la referida la Instruccion. esaccionas desfetoescarriles de Aganjuez proposiciones iguales, sesselbbratanamica à - Mem darlan sociedad metalurgica de San cion abierta, enti 62 tomibbs z mod kiole qual

la citada Instruccioloidmas La primera mejora admisible para la li-citacion de chipe, callo vera manda del medio de zho, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas praveziciares, pudiendo res, no bajando de cien reales vellon cada ser las sucesivas à voluntad de los licitado-

En el mismadia y hora, y bajo las propias pias propias el remais alla sona el misma del sona do en la curretera de Bailen, à Malagachen laen y Graindrech esta corte. y exolebes tembest por dos ands, v. cantidad namelesses misibatine 90,000 reales velton en cada mich gurgos de regul be calcado en lugar de ceres de companya de calcado activada de calcad mente, debiendo ser de 22, 500 la quelleselo consignarie como garantia nara thees dopleto Córdoba. . . . . . . . par . . . . . . par . . . . . . . . . . . . . . . . Madril 16 481414 of of 4858. -41-1992 tor general, hamon te-Echevatria: .. soneul Model of the graph sicion. . abanes Guadalajara. 112.

del anuncio publicado, con fecha de sasada mayo de 1859, 3816 es: condicionos v conte sites que en el sta par la adjulicacionfon publica subasta del arrendo por dos allas del portrago des del seriendo por dos des del del portrago des del lo arriendo, con assism par peo le l'asmot ta sojecion a.taq espresedos, requisiosum Orense. . . . . . . . . condiciones. .418 Origio, eged sasspenois -QAME la propos oPakacjom o otnati Palencia merumushi y sar Pampiona. Pontevedra. Salamanca. etiencederie le Pecha San Sebastian. Santander. . . . . . . . 114 p. Santiage 17 FMCH FA Segovia. 318 p. 114 P. Sevilla. Sevilla. 114 d. Tarragona. . boliggyoffed all all Teruel. . . . . . . bitali Toledo.. . . . . . . . . 314.

E. Midned de providencia del senianolex

i rangisco Santaq Oconi . magibilotella

Auchorleis de grey neis y suez decano es prunera instancia de esta capitar, refreguence per el Escribano de número de la misma

reclamar contra la testamentaria del doctor intergencion de arbitrios municipales, la del mercado de granda y nota de precios de articulos de consuma resplis la signicate Bateado por las paentas anoto dia elle hog:

acciones deograf 36 cango alistica parcibidos de quarrad'sh sadorer pa quegel perjuilibras de pan cocido. P 010 2800

lougild-99981 bartobus de carbon. Theil vacas que componen 36763 libras de peso.

obsolbni 342leb carnerod, duy haten 18473l tomando relesiquebeairelifosadas, mesones ó Precios de articulos al por mayor y menor ares, reconociende has sees quinterias o sition de su urisdiccion y que manifesten el neviguego que poblero observado desde de dicho mes de abril hasta la fecha, Carne de vacet à nit 4804 in 56180 4814120 iqu Idem de Carnerolimsa . Acorso 1946 ab46 a 20 Idemide terneralisaizona 890è y 3424038eq i Idem de corderosion gilib y :20h47i was 28 Todino abejoselva 110 dille 1 32 4 56 no Precios de granos en el mercado de hoy

Trigo vendido. Precios. asigilan Oficial de cot previncia, paraorne por los Alcaldes deres publics de ella 18 nardia cifil y demaggependientes de ngegutoridad, se practiquez las diligencias quez esolicitan en el insertos cuvo resultado como de en conociation de esta superiorizos, en ter-Madrid 23 de mayo de 185821 Manuel de 62 4120iver0 558. . . . .

Senas et 88 en a que se refierote anterior circular. . . 042 182. . . . Edad dos a 10 años, estatuorren arreglo á elia, calor moreno, cara gelonda, ojos negros rasigalos, pelo castaño, egon una cicatriz sobreda ceja izquierda vogra en medio de la frente. Vestia en la tarde del 28 de abril, pautalon negro; botas de 262erro; un

o Quedan pen yanden sobre sonsanegas, and . Ao que se hace saber al público para sa brere bongo color de canela. . sionegiletni

Madrid 25 de mayo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### A REALA OBSERVATORIO DE MADRIDA

OBSERVACIONES METEREOLÓGICAS DEL DIA 25 Por Gispos858h ad QYAMBRIStracion de

Temperar fura en grados centigra- dos.	Direction del viento.	CIELO.
16°,7 23°,3 26°,1 25°,4	N. O Sur Norte N. N. O. N. N. O.	Idem. Ags. Co Depeid. Idem.
26°,8	ierris (7 to de la su upe 14	Trest proceden
֡֡֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜	tura en grados centigrados.  16°,7 23°,3 26°,4 21°,1	tura en grades centigrados.  16°,7 N. O  23°,3 Sur  26°,4 Norte  21°,1 N. N. O.  21°,1 N. N. O.  26°,8 Sur  26°,8 Sur

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

TOUSTHOLINEAS TELEGRÁPICAS DE PRANCIALITA COM

sindico y Escribado de Estremera, y la últi-Bstado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 19 de mayo é las siele de la mañana. ciacua . C y 7 conscien

imaro interi in smo dia, imilia- nes de monifies- saccination saccination os diss no feria- de.	GF 1120	(D)) <b>2</b> ()	U R 9200	1105 GB
Dunkerque	763,3 765,8 769,2 767,2 762,7	10,7 11,4 14,2 18,3 19,3	S. O S. S. O. O. N. O. N.	Nubs. Cub. Idem. Dubs. Idem.
Roma Turin. Turin. Ginebr.a Bruselas. Viena. Viena. Lisboa. Lisboa. Argeli. Constantinopia.	763.8 761.7 766.4 756.3 767.7	13.7 13.7 17.8 11.0	Calma 17. N. N. O. S. O. J Galma	Desp. Nubs. Idem Idem
mente, sinem	actual	Rafe	et Brea.	oup no

2." Todas las 2013 NUMBs que estmismo portenezcan à los pueblos bajo cualquier concepto, y no se ballen destinadas à casa OlisoCOMPRA DE ESCRIBANIAS OVA OL

Los propietarios de escribanias que quie ran enagenarias, podrán hacerlo con ventaja, siempro que den sus avisos al editor del Boletin Oficial, con note de les titules de esaccion no ban necesitado ni necebilibilitorio via autorizacion del Cobierno: de suerte

## BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

## SOSCRICION, ECONOMICA COLINTON

al Diccionario General del Notariado, en celebridad det premie que S.M. se ha digmientos, ardo ates bratesarco obas unices

bienes y productos que deben quedar esceb-

Materias que comprenden ton 35,641 articulos de to the estas Seccionatagoo sup

11 Legislacion comun o derecho civil de Espana, aplicado por el Notariado en la contratación y testamentificación pública, y sus fórmulas.

Ado Derecho penal, mercantil y administrativo,

amiento, como medida genesalpentol sue y 3. Enjuiciamiento civil y criminal en los Tribunales de todos los fueros y categorias, y sus formulas.

A. Paleografia general. S. Arregio de archivos. Jony A sol ob otatim 96. "Gramatica y ortograffa tiacional. hinball.

7. Aritmética decimal y sistema métrico legal. 8.2 Geografía y division judicial, civil, militar y eclesiastica de España, suficiente para poderse comunicar con todos los pueblos de la Península, con espresion del Juzgado Andiencia provincia, diocesis y capitania á que corresponde cada uno.

9. Historia del Notariado, su estadística, privilegios, noticias historicas, juras de Principes, y otra infinidat de materias y domumentos originales, igualmente importantes conscreta de la delicito tro del término que señala el art. 51 del

Orden de redaccion de cade exticulo, on la 1.º Definicion de la palabra que sirve de objeto Lo que se inserta en el Holeticolabliada

2.º Legislacion vigente sobre el punto definido. paesto en la ley de minas. 3. Doctrinas de los autores y la del autor sobre la materia.

4.º Modo práctico de reducirse cada caso á contrato escrito y sue formularios, razonados y comentados cuando es preciso.

Igual sistema se sigue en la parte judicial.

civit, laspectoredo ates ob ofical y dennas de-

Despues de la inusitada recompensa que S. M. ha tenido á bien conceder al autor de esta obra y de la declaración honrosisima de haber prestado con elle un servicio erecctivo a la clase a quien se dedica, seria inutil anadir ni una sola palabra acerca de su mérito, sancionado oficialmente en dos ocasiones distintas, y corroborado unanimemente por TODA LA PRENSA, así científica como política, y por el público en general, cuyos elogios son bien conocidos de todos. ha sanciacitament aut no atori

Sí diremos que anunciamos una obra de especialisima, circunstancias, y cuyo éxito científico no cabe mayor en obra alguna, siendo por lo mismo imprescindible en los Juzgados, en el estudio de Notario y Escribano, y utilisima en el de los Jueces. Fiscales y Abogados. —Es ademas el libro de consulta del gefe de la familia, porque en él, sin recurrir á hadie, y sin mas que buscar la palábra que apetece, sabe sus derechos y deberes civiles y morales sobre las personas y cosas que gobierna, y las acciones que en cada paso le competen; por él pueden instantaneamente ordenarse todos los actos y contratos que han de ocurirr en la vida, dirigirse en sus litigios y ordenar su última voluntad.—En una palabra, aun bajo el aspecto económico, es conveniente la adquisición de esta obra a todo hombre medianamente establecido, porque le ahorra tiempo y gastos en las consultas que se vé obligado à bacer en cada caso particular que le ocurre....Et casto de esta importante obre les, pues, un gasto reproductivo, y a fin de poneria al alcance de todas las fortunas, y sole para cerresponder de algun modo á los favores del público y á le obligados que nos deja el premio con que S. M. ha tenido á bien honrarnos, fijemos las siguientes bases.

1. Se abre una nueva suscricion economica por tomos, para la adquisicion del Diccionario General del Notariado, que consta de diez.

2.4 Cada mes se repartira un tomo encuaderna-

res de vigilancia de la capital (Lasitairine cob 3. En consideracion al motivo que impele á la empresa á abrir esta suscricion económica, y á que no puede concederse à los nuevos suscritores el privilegio de recibir los 8 tomos del Bolstin que han recibido gratis los fundadores de la Biblioteca,

PARTEINO OFICIA COINES et precio de cada tomo en rustica sera el sitada resolucion de 16 de noviembre de shistua as Recibiéndolos de Jos comisionados y haciendo

el pago á los mismos, 50 re. tomo hartidan and y Recibiéndolos de la Administracion y pagandolos en Madrid, 40 rs. id. attinquena us ab libil

Recibiendo el importe en libranzas à la Admi-nistracion y remesandolos esta directamente al in-teresado por correos, franco de porte, 46 rs. A las personas que tomen de diez ejempla-

res en adelante, se les hara una rebaja conven-cional, antidamen o compos ani entre asimus A los Ajuntamientos que gusten adquirir la

obra para sus Secretarias o Bibliotecas, o para los Juzgados de paz, haciendo uso de la autorización que les concedió le Real orden de 5 de junio de 1854, por la cual se les faculté para hacer este gasto con abono en sus cuentas, se les servirá á los mismos precios marcados en la base 3.

La Real orden citada dice asi: La Real orden citada dice asi:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Negociado 3. — La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el tomo primero del Diccionario General de Notariado de España y Ultramar que ha presentade en este Ministerio su autor don José Gonzalo de las Casas; y considerando que dicha obra liene por principal objeto instruir à los Alcaldes; Secretarion de Ayuntamiento y demas dependientes legos de la Administración pública en los pueblos en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones. fijando todos los, oasos teóricos y prácticos que les son propies, ha tenide á bien mandar S. M. que se recomiende a todos los Ayuntamientos la adquisicion del referido Diccionario, cuyo importe les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario.

# 23.1 ANA citado 26 por

(00, por lineas que na la les producen, eun PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.

Obra indispensable à los Archiveros y à los Nota-

rios, Escribanos, Jueces, Abogados, y á toda persona ilustrada.

Terminada con tanto exito la primera obra de la Biblioteca, nos proponemos continuaria con igual celo y laboriosidad que hasta aqui, y creemos que el público ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favorecióndonos con su proteccion: Al efecto hemos comenzado ya la publicacion de los importantes Anales que anunciamos, que no serán ciertamente un Compendio, sino una obra importante, en tres tomos, con mas de 300 láminas, primorosamente grabadas en piedra.

El primer tomo comprenderá la parte práctica de la Paleografia española ó la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina vá la esplicación correspondiente, seguidas de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleografos, reuniendo por este medio todos los estudios prácticos de nuestros autores y los mas notables de los estranjeros, aquantitant an palange

En el segundo daremos la teoría de la ciencia diplomática. nafra lesti na genera cobernia

En el tercero haremes una Coleccion original y cronológica de las letras de los Paorocoros de las Escribanias públicas de España,

La obra es vastísima en su ejecucion, pero proporcionado será el triunfo si conseguimos darla cima, ó por lo menos nos cabrá la honra de haberlo

La obra se publicará por entregas de ocho páginas de impresion y una lámina lujosamente grabada, ó diez y seis páginas cuando no se acompane lámina, ó en su lugar dos de estas. w mastillo esta san

10 El precio de cada entrega será de dos reales. tanto en Madrid como en provincias, siguiendo nues tra costumbre ya establecida.

Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, segun avancen los trabajos de grabado.

Los suscritores à la Biblioteca, ó sea à los ANAles, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provinciaso con los sel nos una

La administracion sigue á cargo del señor don Isidro Bohlig, Carrera de San Gerónimo, núm., 22, escritorio tienda , cuya probada exactitud y probidad nos releva de toda advertencia en esta parte; y al mismo se dirigirá todo pedido y reclamacion.

La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso. número 5, cuarto principal, Centro del Notariado.

02 lab Enfermedades de los pies. . oldusa

El profesor cirujano dedicado a la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uneros y juanetes, sin causar dolor ni sangre à los pacientes, aun cuando la dolencia lo exija, recibe consultas, de diez á cuatro de la tarde, travesla de Peligros, núm. 4, cuerto segundo. es esperantiplana oldana les babia

construction yell John Automob Gancians . sup Imprenta del mismo, Ave-Maria, num. 18. camientos, constante dinamente anterio